



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 542 DE 15 DIC. 2025

"Por medio de la cual se prohíbe el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos al Santuario de Flora Isla de La Corota, en cumplimiento de la Medida Cautelar proferida dentro de la Acción Popular 2001233300020230005100 del 12 de diciembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Nariño"

La Directora encargada de Parques Nacionales Naturales de Colombia, según Resolución 1750 de 4 de Diciembre de 2025, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2, los numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es una unidad adscrita al sector ambiente y desarrollo sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Acuerdo No. 32 del 2 de mayo de 1977, expedido por la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, delimita y reserva con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de Flora Nacional, un área de ocho (8) hectáreas de superficie aproximada, localizada en el corregimiento de El Encano, municipio de Pasto, Nariño, que se denominará Santuario de Flora ISLA DE LA COROTA. Esta decisión es aprobada por la Resolución 171 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que entre las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia en el mencionado Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, se encuentra incluida la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, definir las condiciones bajo las cuales los particulares pueden acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que deben observar los visitantes desde su ingreso y hasta el momento en que abandonen el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo que inciden en el manejo, administración y conservación de las áreas protegidas.

Que la Resolución No. 245 de 2012, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, *"Por la cual se regula el valor de los derechos de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones"*, señaló que el Santuario de Flora ISLA DE LA COROTA cuenta con vocación ecoturística.

Que con ocasión de la demanda de acción popular instaurada por los Procuradores Judiciales 95, 96 y 207 para asuntos administrativos de Pasto en contra de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre otros, el Tribunal Administrativo de Nariño, con el propósito de proteger el ecosistema, evitar la consolidación de un daño ambiental potencialmente irreversible y prevenir riesgos graves para la vida e integridad de las personas, el pasado viernes, doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) decretó *"como medida cautelar de urgencia la restricción total*



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 542 DE 15 DIC. 2025

"Por medio de la cual se prohíbe el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos al Santuario de Flora Isla de La Corota, en cumplimiento de la Medida Cautelar proferida dentro de la Acción Popular 2001233300020230005100 del 12 de diciembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Nariño"

e inmediata del ingreso de visitantes al Santuario de Flora Isla de La Corota, cualquiera sea la modalidad de acceso, la cual regirá a partir de la notificación de la presente providencia y durante todo el mes de enero de 2026, en atención al riesgo ambiental, estructural y sanitario acreditado, así como al incremento extraordinario de afluencia de personas durante dicho periodo".

Que en esta providencia, de manera textual el Magistrado expresa que "De los elementos probatorios obrantes en el expediente se advierte que el Santuario de Flora Isla de La Corota constituye un ecosistema estratégico de especial importancia ecológica, integrado al humedal Ramsar Laguna de La Cocha, cuya finalidad esencial es la conservación de la biodiversidad, la protección de especies de flora y fauna y el mantenimiento del equilibrio ecológico. Ello impone un enfoque de protección biocéntrico, orientado a la preservación del ecosistema como objeto de tutela reforzada, que no puede subordinarse a intereses recreativos, culturales o de aprovechamiento turístico".

Que las entidades públicas tienen el deber estricto de cumplir las medidas cautelares ordenadas judicialmente. Esto implica adoptar actos administrativos o ejecutar acciones según la orden, utilizando los procedimientos internos que conlleven a la ejecución de dichas medidas en la forma y condiciones en que hayan sido ordenadas por la autoridad judicial.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas, considera de vital importancia garantizar la protección de los bienes encomendados y dar cumplimiento a la orden judicial emanada del Tribunal Administrativo de Nariño.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. : En cumplimiento de la orden judicial proferida en fecha 12 de diciembre de 2025 por el Tribunal Administrativo de Nariño Sala Unitaria de Decisión, ordenar la restricción total e inmediata del ingreso de visitantes al Santuario de Flora Isla de La Corota, cualquiera sea la modalidad de acceso, la cual regirá a partir de la expedición de esta resolución y durante todo el mes de enero de 2026, en atención al riesgo ambiental, estructural y sanitario, mencionado por la autoridad judicial. .

Parágrafo 1º. Transcurrido el mes de enero de 2026, Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá expedir el acto administrativo que modifique o sustituya esta disposición, previa aprobación judicial y una vez se acredite la superación integral de los riesgos estructurales, sanitarios y ambientales identificados por la autoridad judicial, a través de conceptos técnicos actualizados.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN 542 DE 15 DIC. 2025

"Por medio de la cual se prohíbe el ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos al Santuario de Flora Isla de La Corota, en cumplimiento de la Medida Cautelar proferida dentro de la Acción Popular 2001233300020230005100 del 12 de diciembre de 2025 del Tribunal Administrativo de Nariño"

Parágrafo 2. De conformidad con la orden judicial, esta restricción será aplicada y reforzada de manera estricta durante el mes de enero, en especial con ocasión de las fiestas de fin de año y del Carnaval de Negros y Blancos, atendiendo la limitada capacidad de carga del ecosistema y el riesgo inminente que representan las aglomeraciones masivas para la integridad del área protegida.

Artículo 2. El Jefe de Área Protegida Santuario de Flora Isla de la Corota coordinará con el municipio de Pasto, la disposición de manera permanente, de personal suficiente, visible y capacitado, destinado al control preventivo del acceso al santuario, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la restricción ordenada, prevenir ingresos irregulares y evitar confrontaciones con asociaciones de lancheros u otros actores comunitarios, privilegiando mecanismos de presencia institucional, información, disuasión y pedagogía ambiental.

El personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia continuará ejerciendo su funciones, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Jefatura del Área, en coordinación con las instancias Territorial y la Dirección General de la entidad.

Artículo 3. Publicar la presente resolución en la página de internet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Comunicar esta resolución, a través del correo electrónico, a la dirección electrónica institucional de la Alcaldía de Pasto, al Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Unitaria de Decisión y a la Personería Municipal de Pasto.

ARTICULO 4. Advertir que, en concordancia con la medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo de Pasto, la presente disposición es de cumplimiento inmediato, por tanto esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá a los quince días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA DÍAZ LEGUÍZAMON
Directora General (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Zonia Gutiérrez Vidal – Profesional Especializada 2028 – Grado 18
Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Manuel Avila Olarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica

MANUEL DUGAS Firmado digitalmente
RAÚL AVILA OLARTE Por MANUEL DUGAS
RAÚL AVILA OLARTE Por RAÚL AVILA OLARTE